



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00058 00
DEMANDANTE ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA "ASOBANCARIA"
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)
M. DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad, instaurada por la **ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERA DE COLOMBIA "ASOBANCARIA"**, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)**

Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor alcalde del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

QUINTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEXTO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, el presente trámite se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto declarativo.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado IBAN HERNADO CASCAVITA CARVAJAL, identificado con C.C. No. 86.042.756 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 117.468 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 020 del 22 JUL 2016 201

YILVER ANDRÉS BAQUERO UMANA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00058 00
DEMANDANTE ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERA
DE COLOMBIA "ASOBANCARIA"
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)
M. DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD

MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 233 del C.P.A.C.A., se corre traslado a la parte demandada de la solicitud de la medida cautelar, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de 5 días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por secretaría, apertúrese cuaderno separado a efectos de tramitar en él, la medida de suspensión provisional solicitada a folios 12 y 13 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado N° 020 del 22 JUL 2016 201

YILVER ANDRÉS BAQUERO UMAÑA
Secretario

